



# Resolución Jefatural

Piura, 07 de Marzo del 2024

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000082-2024-JZ2PIU-MIGRACIONES

### VISTOS:

La solicitud de Cambio de Calidad Migratoria a Especial Residente; presentada por la ciudadana de nacionalidad venezolana, Ojeda Ortega Delia Rosa, en representación de su hija, **L.O.V.G. (7)**, de fecha 03 de febrero del 2024; y el INFORME-000220-2024-JZ2PIU-MIGRACIONES, de fecha 06 de marzo de 2024;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, reconoce en su marco normativo los derechos fundamentales de la persona, estableciendo que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1350 publicado el 07 de enero de 2017, se aprobó el nuevo marco normativo en materia migratoria denominado "Decreto Legislativo de Migraciones", el cual regula el ingreso y salida de las personas nacionales y extranjeras, así como la permanencia y residencia de los extranjeros en el territorio nacional; del mismo modo regula los documentos de viaje, entre otros aspectos; siendo que en su artículo 56° establece cuáles son las conductas infractoras pasibles de multas a los extranjeros;

Que, el Decreto Legislativo N° 1350, a través de su Primera Disposición Complementaria Final, dispuso la entrada en vigencia del Artículo I del Título Preliminar respecto al Principio de Respeto a los Derechos Fundamentales, de observancia obligatoria para nuestra entidad, el mismo que establece que "En atención al respeto de la dignidad de toda persona humana conforme a la Constitución Política del Perú, el Estado garantiza al extranjero el respeto por sus derechos fundamentales conforme a lo previsto en el marco normativo vigente";

Que, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, en su artículo 194° respecto a la condonación de multas, se establece que "MIGRACIONES se encuentra facultada para condonar la multa impuesta a personas extranjeras o nacionales cuando se acredite la condición de vulnerabilidad que imposibilite el pago de la misma";

Que, el primer párrafo del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por principios especiales, entre ellos, el Principio de Tipicidad, el cual señala que: "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria";

Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo N°1350 - Decreto Legislativo de MIGRACIONES, señala cuáles son los supuestos en los que incurren los extranjeros que son pasibles de ser sancionados, no encontrándose dentro de ellos el ingreso al territorio nacional sin haber realizado control migratorio, configurándose una situación migratoria irregular que no amerita una sanción con multa;

Que, el artículo 226° del citado dispositivo legal, establece que son personas en situación de vulnerabilidad aquellos ciudadanos extranjeros que se encuentran en situación de desprotección o riesgo de no acceder al ejercicio pleno de sus derechos fundamentales en nuestro país, precisando que constituyen supuestos de vulnerabilidad aquellos descritos en el artículo 227° de la precitada norma;

Que, la ciudadana de nacionalidad venezolana, Ojeda Ortega Delia Rosa, en representación de su hija, **L.O.V.G. (7)**, solicitó a la Jefatura Zonal Piura de la Superintendencia Nacional de Migraciones, Cambio de Calidad Migratoria a Especial Residente bajo las causales de personas con discapacidad; niñas, niños y adolescentes; y situación migratoria irregular; por presentar diagnóstico de ARTROGRIPOSIS MÚLTIPLE, AMIOPLASIA Y D/C CONGÉNITO, suscrito mediante Informe médico de fecha 26 de febrero del 2024, por el médico, Gerente del Clas San Miguel, Dr. Ortiz Granda Luis Alberto, identificado con CMP 33348; hecho que fue acreditado mediante INFORME-000220-2024-JZ2PIU-MIGRACIONES, de fecha 06 de marzo de 2024;

Que, de la consulta efectuada en el Módulo de Registro de Control Migratorio (SIM-RCM), se advierte que la menor de nacionalidad venezolana, **L.O.V.G. (7)**, no registra movimientos migratorios, por lo que actualmente se encuentra en situación irregular; sin embargo, se encuentra excluida de cualquier sanción, de conformidad con lo establecido en el numeral 53.2 del artículo 53° del Decreto Legislativo 1350 el cual establece que "en ningún caso MIGRACIONES aplicará sanciones a niñas, niños y adolescentes"; en consecuencia, no es viable una condonación de multa toda vez que, no corresponde;

Que, el INFORME-000220-2024-JZ2PIU-MIGRACIONES, de fecha 06 de marzo de 2024, refiere que la condición que afecta a la menor encuentra sustento en los artículos 226° y 227° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN; concluyendo que se encuentra totalmente acreditada su extrema situación de vulnerabilidad;

Que, estando al pronunciamiento emitido por el equipo técnico competente para la evaluación de casos de vulnerabilidad, y efectuada la evaluación del pedido por parte de la ciudadana de nacionalidad venezolana, Ojeda Ortega Delia Rosa, puede colegirse que la menor de nacionalidad venezolana, **L.O.V.G. (7)**, se encuentra en condición de extrema vulnerabilidad; por tanto, resulta viable otorgarle el Cambio de Calidad Migratoria a Especial Residente y exonerarla del pago de tasas de trámite por vulnerabilidad, bajo las causales de personas con discapacidad; niñas, niños y adolescentes; y situación migratoria irregular; a fin de evitar que la situación de riesgo que acompaña a su situación de irregularidad, perdure e imposibilite el pleno ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos a su favor, ello en preponderante observancia del Principio de Formalización Migratoria, regulado en el artículo XII del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1350;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en la Ley de Migraciones, aprobada con Decreto Legislativo N° 1350; en el Decreto Supremo N° 007-2017-IN que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones; en el Decreto Legislativo N° 1130; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000153-2020;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **Exonerar** del pago de tasas a la ciudadana de nacionalidad venezolana, Ojeda Ortega Delia Rosa, en representación de su hija, **L.O.V.G. (7)**, por haberse acreditado su extrema situación de vulnerabilidad.

**Artículo 2°.** - **Trasladar** la presente Resolución a la Unidad Orgánica competente para que brinde atención a la solicitud de Cambio de Calidad Migratoria a Especial Residente por vulnerabilidad, bajo las causales de personas con discapacidad; niñas, niños y adolescentes; y situación migratoria irregular.

**Artículo 3°.** - **Notificar** la presente Resolución Jefatural a la administrada Ojeda Ortega Delia Rosa, para los fines correspondientes.

**Artículo 4°.** - **Disponer** que la presente Resolución Jefatural sea publicada en el Portal Web Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones ([www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe))

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**JEFFERSON LAFALLET CORNEJO MADRID**

JEFE ZONAL DE PIURA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE